



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-228
(septiembre 7 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones números PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, solamente en cuanto a los puntajes publicados para el factor entrevista y la sumatoria de los factores que conforman la etapa clasificatoria, de los aspirantes que presentaron la entrevista el 26 de febrero de 2014.



La resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 13 de febrero de 2015, mediante escrito radicado en el Consejo Superior de la Judicatura, el señor CAMILO ANDRÉS TORRES MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.709.380, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, con el fin de que se revoque y en su lugar se modifiquen los puntajes obtenidos en los factores de prueba de conocimiento, capacitación y publicaciones, por considerar que deben ser superiores a los publicados en el acto administrativo atacado.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor CAMILO ANDRÉS TORRES MÉNDEZ.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos, deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, el numeral 7.3., del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición, al efecto señaló:

"(...) 7.3. Recursos:

Contra los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los ***de la etapa clasificatoria***, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución (...)" (Negritas fuera del texto)

En el entendido anterior, se resuelven las inquietudes del recurrente a saber:

1. Puntaje asignado al factor de prueba de aptitudes y conocimiento

El acuerdo señaló que para los concursantes que hayan superado la prueba de conocimientos y aptitudes, esto es, que hayan obtenido un puntaje igual o superior a los 800 puntos, se les aplicaría una nueva escala de calificación que oscilaría entre los 300 y los 600 puntos.

Así mismo se indicó que para aplicar la nueva escala de calificación, se le aplicaría a cada una de las pruebas (parte general y específica), un porcentaje equivalente al 50%, respecto del puntaje total, teniendo en cuenta para ello el cargo por nivel ocupacional.

Al revisar la resolución CJRES13-157, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de la etapa de selección, se tiene que el aspirante obtuvo el siguiente resultado:

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	CÓDIGO	CATEGORIA	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE APTITUDES	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
7709380	TORRES MENDEZ	CAMILO ANDRÉS	210201	DIRECTOR UNIDAD	ASISTENCIA LEGAL		863.62	807.23

Al respecto es importante tener en cuenta lo dispuesto en el literal a), numeral 6.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

"a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.
Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto, el peso de cada una de las pruebas, respecto al puntaje total, será del 50% para los diferentes cargos por nivel ocupacional."

Con fundamento en lo anterior, el Acuerdo además de establecer la aplicación de una nueva escala de calificación entre 300 y 600 a cada una de las pruebas que componen el factor, precisó el peso porcentual de cada una de ellas respecto al puntaje total así: i) Puntaje Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Puntaje Prueba de Conocimientos (50%).

En ese sentido, una vez en firme los puntajes obtenidos en la prueba de Aptitudes y en la de Conocimientos, se aplicó el siguiente método de cálculo para determinar la nueva escala de calificación (300-600), para cada una de las pruebas:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (x - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que componen el Factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes (300-600)	50%
ii) Prueba de Conocimientos (300-600)	50%
TOTAL Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

Así las cosas, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, partiendo de los resultados obtenidos por Usted en la prueba de Conocimientos y Aptitudes, publicados mediante Resolución CJRES13-157 (18/12/2013), la aplicación de la fórmula para la obtención de las nuevas escalas, el respectivo peso porcentual y finalmente la sumatoria, resultados publicados mediante la Resolución CJRES15-13 (18/02/2015), en el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos.

	CJRES13-157	Nueva Escala (300 - 600)	Peso Porcentual 50%	CJRES15-13
Prueba de Aptitudes	863.62	395.43	197,72	353,14
Prueba de Conocimientos	807.23	310,85	155,42	

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada en cuanto a este aspecto se refiere, habrá de confirmarse.

2. Puntajes asignados en la etapa clasificatoria, revisando el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, se encontró que el señor CAMILO ANDRÉS TORRES MÉNDEZ, obtuvo los siguientes resultados en la etapa clasificatoria, frente al factor capacitación adicional y publicaciones:

CÉDULA	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	CATEGORIA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
7709380	212101	Director de Unidad	Director Unidad Asistencia Legal	353.14	92.83	40.00	200.00	685.97

En el numeral tercero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, fueron establecidos los requisitos mínimos para optar al cargo de Director de Unidad, los cuales se transcriben: **"Título Profesional en Derecho y postgrado en derecho administrativo y/o contratación estatal"** y, **ocho (8) años de experiencia profesional en el área jurídica**".

En el caso bajo estudio, como quiera que el cargo de aspiración corresponde al nivel profesional, el factor de capacitación se evalúa atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

NIVEL DEL CARGO- REQUISITOS	POSTGRADOS EN AREAS RELACIONADAS CON EL CARGO	PUNTAJE A ASIGNAR	DIPLOMADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO
Nivel Profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico- Preparación técnica o tecnología	Especializaciones	10	5*
	Maestrías	30	
	Doctorado	40	

*Hasta máximo 10 puntos

En el caso bajo estudio, tenemos la siguiente relación de documentos aportados con el fin de valorar la capacitación adicional y publicaciones:

DOCUMENTO
Acta de grado como especialista en Derecho Administrativo y Constitucional – Universidad Católica de Colombia. 26/04/2002.
Acta de grado como especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses – Universidad Católica de Colombia. 06/05/2005.
Acta de grado como especialista en Derecho Probatorio – Universidad Católica de Colombia. 26/04/2002.
Acta de grado como especialista en Derecho de Familia– Universidad Nacional de Colombia. 14/09/2009.
Certificado de terminación de materias del Programa de Pregrado en Derecho – Universidad Cooperativa de

Colombia. 21/12/1999.
Acta de Grado de Abogado – Universidad Cooperativa de Colombia. 01/08/2001.
Diplomado en Derecho Civil I y II. Universidad Cooperativa de Colombia. 22/04/2002.
Diplomado en Derecho Público. Universidad Cooperativa de Colombia. 22/04/2002.
Diplomado en Gestión Pública. Escuela Superior de Administración Pública. 28/09/2007.
Diplomado "El Ministerio Público en el Sistema Penal Acusatorio". Procuraduría General de la Nación. 23/09/2006.
Curso Básico de 120 horas en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario –Universidad Autónoma de Bucaramanga. 20/10/2001
Seminario de Actualización (24 horas) en Derecho Procesal Penal – Colegio de Jueces y Fiscales del Huila y Universidad Cooperativa de Colombia. 26/01/2001.
Programa de Capacitación en Administración Pública (16 horas) – Escuela Superior de Administración Pública. 22/05/2001.
Seminario "La Conciliación y el Arbitraje en Materia Administrativa – Universidad Cooperativa de Colombia" (8 horas). 07/09/2001.
Seminario de Contratación Pública y Presupuesto "Una gestión transparente" (17 horas) – Contraloría Departamental del Huila. 06/2008
Seminario "Control Social en Salud" (10 horas) – Escuela Superior de Administración Pública. 17/04/2006.
Seminario en Audiencias Preliminares (50 horas) Departamento de Justicia EEUU – Fiscalía General de la Nación. 18/11/2011.
Seminario en Evaluación del Caso (50 horas) Departamento de Justicia EEUU – Fiscalía General de la Nación. 18/02/2011.
Seminario en Juicio Oral (40 horas) Departamento de Justicia EEUU. 02/03/2012.
Certificación Académica "IV Curso de Formación Judicial Inicial para los cargos de Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009". EJRLB. 02/08/2010.
Seminario "Teoría del Acto Administrativo y Procedimiento Administrativo" (16 horas). Escuela Superior de Administración Pública. 17/04/2006.
Seminario de Responsabilidad en Salud (10 horas). Colegio de Jueces y Fiscales del Huila y Universidad Cooperativa de Colombia. 26/01/2001.30/09/2011.
Seminario Taller sobre Sistema Acusatorio, Técnicas de Juicio Oral y Nuevo Código de Procedimiento Penal (16 horas) Colegio de Jueces y Fiscales del Huila. 25/11/2005.
XXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal (30 horas) 09/09/2005.
Ciclo de talleres "El viernes del Concejal" (32 horas) ESAP, Georgetown University – Proyecto Sistema Nacional de Capacitación Municipal – Unión Europea. 30/05/2003.
Ciclo de talleres (48 horas) ESAP, Georgetown University – Proyecto Sistema Nacional de Capacitación Municipal – Unión Europea. 11/2002.

Para el caso en comento, se observa que como requisito mínimo de experiencia se contó con el título de pregrado y la especialización en Derecho Administrativo y Constitucional, expedidos por la Universidad Católica de Colombia, el 26/04/2002.

Así las cosas, como capacitación adicional, le fueron puntuadas las tres (3) especializaciones restantes, 10 por cada una y dos (2) diplomados, cinco puntos por cada uno, para un total de 10 puntos, puntaje máximo permitido, acorde con las reglas descritas anteriormente, con lo cual le fue otorgado un puntaje final de 40, para este factor, como se dejó consignado en la Resolución atacada.

No sobra reiterar que acorde con el reglamento de convocatoria, los cursos adicionales no le fueron puntuados, por cuanto el cargo de elección del aspirante corresponde al de profesional y para el mismo, únicamente se tienen en cuenta los posgrados en la forma que se describen (especializaciones, maestrías y doctorados) y diplomados hasta 10 puntos, razón por la cual habrá de confirmarse la decisión tomada a través de la Resolución CJRES15-13, como se ordena en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

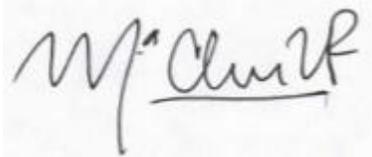
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, respecto de los puntajes obtenidos en los factores aptitud y conocimientos y, capacitación y publicaciones por señor CAMILO ANDRÉS TORRES MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.709.380, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/ICMC